INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

ESTUDIO DEL SECTOR

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

OBJETO: "EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE RECAUDO EN LAS ESTACIONES DE PEAJES EN VIAS NO CONCESIONADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Dirección de Concesiones

OCTUBRE de 2026

1. ESTUDIO LEGAL DEL SECTOR 3

1.1. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.. 3

1.2. CRITERIOS JURÍDICOS DE SELECCIÓN DEL PROPONENTE..... 6

1.3. TRIBUTOS A TENER EN CUENTA..... 8

2. DEFINICIÓN DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES 9

2.1 Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores:..... 10

2.1.1 CAPITAL DE TRABAJO..... 10

2.1.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL 11

2.2 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL..... 12

3. ANÁLISIS ECONÓMICO 13

3.1. IMPORTANCIA DEL SECTOR EN EL CONTEXTO LOCAL Y NACIONAL 13

3.2. DATOS HISTORICOS DEL DESEMPEÑO DEL SECTOR.....

.

3.3. INDICADORES MACROECONÓMICOS...

4. ASPECTOS ECONOMICOS.....

4.1. ÍNDICES DE COSTOS DE LAS MEDIDAS AMBIENTALES

.

5. ANÁLISIS TECNICO 19

CODIFICACION UNSPSC......

5.1. TAMAÑO DE LAS EMPRESAS 21

1. ESTUDIO LEGAL DEL SECTOR

El proceso contractual debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable, en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y post contractual. Al igual que el marco legal, debe contener los mínimos requisitos que los posibles oferentes han de cumplir para hacer parte de la selección del oferente adjudicatario y futuro contratista que ha de ser objetiva y en general en cumplimiento de los principios de la contratación pública.

Los procesos de selección para la operación del recaudo de la tasa de peaje en las estaciones de peaje ubicadas en vías no concesionadas a cargo del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, así como el contrato que de estos se derive, están sujetos a la Constitución Política; al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; a las Leyes 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2014 de 2019, 2022 de 2020, 2069 de 2020, 2097 de 2021, 2160 de 2021, 2195 de 2022 y 2213 de 2022; al Decreto 1082 de 2015 y a los decretos que lo modifican y adicionan, en particular los Decretos 579 de 2021, 1860 de 2021, 1041 de 2022 y 1310 de 2022; a las normas sectoriales aplicables, entre ellas las Leyes 105 de 1993, 787 de 2002 y 1682 de 2013; y a las demás normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan, así como al pliego de condiciones y sus adendas. La modalidad de selección corresponde a Licitación Pública, adoptada teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

No obstante, todo proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

La Constitución Política; la Ley 80 de 1993, en especial su artículo 83; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; la Ley 2195 de 2022; el Decreto 1082 de 2015 y los demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia, incluidas las circulares externas, guías y documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En lo no regulado particularmente en el estatuto de contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes, las reglas establecidas en este Pliego de Condiciones, las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del proceso.

Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

2.1 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta, que cumplan con los requisitos legales y los especialmente previstos en el presente estudio.

PERSONAS JURÍDICAS:

Según el artículo 633 del código civil, “Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos

especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública, hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter."

Adicionalmente tenemos las sociedades, por ello a continuación las enunciamos y enlistamos sus características a fin de tenerlas en cuenta en los procesos de selección, así:

Sociedades por Acciones - S.A.

- Constitución, transformación y Disolución: A través de Escritura Pública ante Notario.
- Número de accionistas: Mínimo 5 accionistas y no tiene un límite máximo.
- Su capital social se divide: en acciones. Las acciones son libremente negociables, con las excepciones previstas en el artículo 403 y 381 C.Co.
- Formación del Capital:
 - Autorizado: Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad
 - Suscrito: La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo 1 año) y debe ser al momento de su constitución no menos de la mitad del autorizado.
 - Pagado: La parte del suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad.
- Responsabilidad de los accionistas: Responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales (Artículo 373 del Código de Comercio 794 E.T. Inciso 2).
- Revisor Fiscal: Es obligatorio tenerlo, sin importar su patrimonio.

Sociedades por Acciones Simplificadas - S.A.S

- Constitución, transformación y Disolución: A través de Documento Privado, a menos que ingrese un bien sujeto a registro, caso en el cual la constitución se debe hacer mediante Escritura Pública ante Notario.
- Número de accionistas: Mínimo 1 accionista y no tiene un límite máximo.
- Su capital social se divide: En acciones. Las acciones son libremente negociables, pero puede por estatutos restringirse hasta por 10 años su negociación, (por eso se dice que es un modelo ideal para sociedades de familias)
- Formación del Capital:
 - Autorizado: Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad
 - Suscrito: La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo en 2 años), al momento de su constitución no es necesario pagar, pues se puede pagar hasta en 2 años, la totalidad suscrita.
 - Pagado: La parte del suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad.
- Responsabilidad de los accionistas: Responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales. Si la SAS es utilizada para defraudar a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos de fraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados, más allá del monto de sus aportes.
- Revisor Fiscal: Es Voluntario, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 s.m.m.l.v. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 s.m.m.l.v., será obligatorio

tenerlo. Para el corte a 31 de diciembre de 2025, 5.000 S.M.M.L.V. equivalen a $7.117.500.000 y 3.000 S.M.M.L.V. a $4.270.500.000, calculados con el S.M.M.L.V. de 2025 ($1.423.500).

Sociedad de Responsabilidad Limitada – LTDA:

- Constitución, transformación y Disolución: Mediante Escritura Pública.
- Número de Socios: Mínimo de socios 2, máximo 25.
- Formación del Capital:
 - El capital se divide en cuotas o partes de igual valor.
 - El capital debe pagarse totalmente al momento de constituirse.
 - La cesión de cuotas implica una reforma estatutaria.
 - En caso de muerte de uno de un socio, continuará con sus herederos, salvo estipulación en contrario.
 - La representación está en cabeza de todos los socios, salvo que éstos la deleguen en un tercero.
- Responsabilidad de los Socios: Responden solamente hasta el monto de sus aportes. No obstante, en los estatutos podrá estipularse para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad (Naturaleza, cuantía, duración y modalidad de responsabilidad adicional), sin comprometer una responsabilidad indefinida o ilimitada (artículo 353 C.Co.).
- Revisor Fiscal: Es Voluntario, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 s.m.m.l.v. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 s.m.m.l.v., será obligatorio tenerlo. Para el corte a 31 de diciembre de 2025, 5.000 S.M.M.L.V. equivalen a $7.117.500.000 y 3.000 S.M.M.L.V. a $4.270.500.000, calculados con el S.M.M.L.V. de 2025 ($1.423.500).

Nota: La excepción en la responsabilidad en las “LTDA” es la solidaridad respecto de las obligaciones **laborales** y **fiscales** a cargo de la compañía, por lo que se perseguirá solidariamente los bienes del patrimonio de cada socio.

Sociedad Comanditaria (Simple o por Acciones)

- Constitución, transformación y Disolución: A través de Escritura Pública ante Notario.
- Número de socios en la C. Simple: Mínimo 2, no tiene un límite máximo.
- Número de accionistas en la C. por Acciones: Mínimo 5, no tiene un límite máximo.
 - Se integra con 2 categorías de socios, Gestores/Colectivos y los Comanditarios.
 - Gestores administran, NO es necesario que den algún tipo de aporte.
 - Comanditarios hacen los aportes.
 - La Razón Social se forma con el nombre completo o el solo apellido de uno o más socios colectivos, acompañado de “& Cía.”, y seguida siempre con las abreviaturas “S. en C.” para las simples y si es por acciones “S. C. A.”
- Responsabilidad de los Socios: Los Socios Gestores comprometen **solidaria e ilimitadamente** su responsabilidad por las operaciones sociales (*No tienen que hacer aportes*).
- Los socios Comanditarios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes (Artículo 323 C.Co.).
- Responsabilidad de los Accionistas en la Comandita por Acciones siguen las reglas que se establecen para las Sociedades Anónimas.

- Revisor Fiscal: Es Voluntario en las Comanditas Simples, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 s.m.m.l.v. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 s.m.m.l.v., será obligatorio tenerlo. Para el corte a 31 de diciembre de 2025, 5.000 S.M.M.L.V. equivalen a $7.117.500.000 y 3.000 S.M.M.L.V. a $4.270.500.000, calculados con el S.M.M.L.V. de 2025 ($1.423.500).
- En las **Comanditas por Acciones**, será obligatorio tenerlo, sin importar su patrimonio.

Sociedad Colectiva:

- Constitución, transformación y Disolución: Mediante Escritura Pública
- Número de socios: Mínimo 2 socios, no tiene límite de máximo.
- El capital se paga todo al momento de constituirse.
- El capital social se divide en **partes de interés social**.
- La Razón Social: nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios: **XXXX** "& Cía.", **XXXXX** "y hermanos", **XXXXXX** "e hijos"
- La administración corresponde a todos y a c/u uno de los socios, aunque se puede delegar en uno o en un 3º.
- Se disuelve:
 - Muerte/incapacidad en socio y no se ha previsto en estatutos la continuidad con herederos o los demás socios.
 - La declaración de quiebra de un socio, si los demás no adquieren su interés social o no aceptan la cesión a un tercero.
 - Embargo y remate del interés de un socio en favor de un 3º, si los demás asociados no aceptan al adquirente.
 - Renuncia/retiro justificado de un socio, y los demás no adquieren su interés o no aceptan su cesión a un tercero.
- Responden los socios:
 - Responden solidaria e ilimitadamente por operaciones sociales. 294 Código de Comercio
 - En lo laboral Artículo 36 C.S.T: son solidariamente responsables de las obligaciones laborales y sólo hasta el límite de la responsabilidad de cada socio (No Confundir)
 - En lo tributario Artículo 794, inc. 1º E.T.: los socios responderán solidariamente por impuestos, actualizaciones e intereses a prorrata de su aporte durante el respectivo periodo gravable.
 - Cuando hay cesión, el cedente NO queda liberado de las obligaciones anteriores, sino 1 año después de la inscripción de cesión. (artículo 301 Código Comercio).
 - En cuanto a la responsabilidad de los consorciados y de los miembros de las uniones temporales, esta será solidaria en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

2.2 CRITERIOS JURÍDICOS DE SELECCIÓN DEL PROPONENTE

En consecuencia, en nuestros procesos tendremos en cuenta para la verificación de la capacidad jurídica, lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables de la siguiente manera.

REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

Tratándose de personas jurídicas se procederá a verificar que el objeto social le permita ejecutar el contrato, que la firma posea la experiencia y cuente con personas idóneas para la ejecución del contrato, para tal efecto se analizará el certificado de existencia y representación legal, acompañado de las certificaciones de experiencia y la idoneidad de las personas para la ejecución del contrato.

Las personas jurídicas, acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

a. El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.
b. La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
c. Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
d. La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM creado por la Ley 2097 de 2021 y reglamentado por el Decreto 1310 de 2022, y verificar las inhabilidades especiales previstas en la Ley 2014 de 2019 y en la Ley 2195 de 2022.

REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES

Las personas naturales, según el artículo 74, del código civil son: “<PERSONAS NATURALES>. Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.”

La Entidad debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

a. La mayoría de edad la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.
b. La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o

prohibiciones; adicionalmente, la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES DEL PROPONENTE

Los siguientes son los requisitos que debe cumplir la persona natural o jurídica con el propósito de resultar habilitada en dicho componente dentro del proceso de selección.

a. Carta de presentación de la propuesta.
b. Propuesta suscrita por el proponente o por su representante legal. [VERIFICAR ICCU: el aval o suscripción por ingeniero civil y/o arquitecto corresponde a contratos de obra o consultoría; para la operación del recaudo de la tasa de peaje debe confirmarse su exigibilidad con la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual.]
c. Documento Compromiso de Transparencia.
d. Certificado de constitución, existencia y representación legal, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el cierre del término para presentar propuestas.
e. Documento de constitución del consorcio o unión temporal (En caso de ser necesario).
f. Autorización para comprometer a la sociedad (Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar).
g. Certificación de cumplimiento en el pago de aportes a Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.
h. Garantía de Seriedad de la Propuesta.
i. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
j. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
k. Verificación de Antecedentes Judiciales.
l. Consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional.
m. Consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022).
n. Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente.
o. Registro Único Tributario – RUT.
p. Declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, incluidas las previstas en la Ley 2014 de 2019 y en la Ley 2195 de 2022.
q. Identificación del beneficiario final del proponente, en los términos de la Ley 2195 de 2022.
r. Acreditación de la condición de Mipyme, cuando el proponente pretenda acceder a los criterios diferenciales o al puntaje adicional adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el Decreto 1860 de 2021.

2.3 TRIBUTOS A TENER EN CUENTA

Los impuestos nacionales y departamentales a tener en cuenta son los siguientes:

DEPARTAMENTALES	TARIFA
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	2,5%

ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	2%
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN	0,2%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1%
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	2%
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CUND	1,5%
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES	2%

* Con las estampillas solo aplican las exclusiones del artículo 294 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, Ordenanza 039 de 2020, modificada por la Ordenanza 0105 de 2023 y por las demás normas que la adicionen o sustituyan. Las tarifas y exclusiones deben verificarse con la Secretaría de Hacienda Departamental a la fecha de publicación del pliego de condiciones.

MUNICIPALES

ICA: Depende de la tarifa que tenga establecido cada municipio de acuerdo con la actividad económica desarrollada. El contratista debe consultar el estatuto de rentas de cada municipio. Sujeto activo: Municipios, Sujeto Pasivo: Contratistas

NACIONALES

NACIONALES	TARIFA
RETENCIÓN EN LA FUENTE POR IVA (ReteIVA)	15% del valor del IVA
RETENCIÓN EN LA FUENTE – SERVICIOS EN GENERAL	4% (declarantes) / 6% (no declarantes)
RETENCIÓN EN LA FUENTE – HONORARIOS Y CONSULTORÍA	11%
IVA	19% (cuando el servicio sea gravado)
IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL	0% a partir del 1 de enero de 2026
RETENCIÓN DE IVA PARA EL COMPONENTE DE OBRA PÚBLICA	2%

Notas sobre los tributos nacionales: (i) el impuesto de timbre nacional fue reactivado transitoriamente a la tarifa del uno por ciento (1%) por el Decreto Legislativo 0175 de 2025, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025; conforme a la Circular 4 de 2026 de la DIAN, a partir del 1 de enero de 2026 la tarifa corresponde al cero por ciento (0%).

2. DEFINICIÓN DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

Teniendo en cuenta que el ICCU adelanta procesos de contratación de manera permanente, se actualizó el estudio del sector correspondiente a los requisitos financieros habilitantes, cuyos resultados se consideran aplicables a los procesos de contratación que se encuentren en curso a partir de la fecha y que no hayan alcanzado la etapa de pliego de condiciones definitivo.

Se tendrá en cuenta que los oferentes cumplan los requisitos mínimos, que demuestren la solidez financiera y económica de las personas jurídicas, naturales, individuales o conjuntas que se habiliten para participar activamente en el proceso contractual, brindando la certeza de su estabilidad, permanencia y sostenibilidad económica y financiera, requeridas del adjudicatario; en concordancia con lo señalado el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 - 3 del Decreto 1082 de 2015.

Igualmente, en la definición y verificación de los requisitos habilitantes se dará aplicación a los criterios diferenciales y al puntaje adicional previstos en favor de las Mipymes y de los emprendimientos y empresas de mujeres, adicionados al Decreto

1082 de 2015 por el Decreto 1860 de 2021 en desarrollo de la Ley 2069 de 2020, en los términos en que resulten aplicables a la modalidad de licitación pública.

2.4 Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de Liquidez	≥**1,2**
Índice de Endeudamiento	≤ **70%**
Razón de Cobertura de Intereses	≥ **1**
Capital de Trabajo	Definido en el presente Pliego
Rentabilidad del Patrimonio	≥ **0,03**
Rentabilidad del Activo	≥ **0,01**

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).
El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

2.4.1 **CAPITAL DE TRABAJO**

Para el presente proceso de selección los Proponentes deberán acreditar:

CT = AC - PC ≥ CTd

Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

CT ≥ CTd

El Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

CTd = (PO-Anticipo) x 20 %

Donde,
CTd = Capital de Trabajo demandado del proceso al cual presenta propuesta
PO = Presupuesto oficial del proceso al cual presenta propuesta.
Si el proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

2.4.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2- Indicadores financieros y organizacionales

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

2.5 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

2.5.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme. La fecha de corte de la información señalada en el literal A será el 31 de diciembre del mejor año fiscal de los últimos tres (3) años, esto es, de las vigencias 2023, 2024 o 2025, en concordancia con lo establecido en el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 y en el Decreto 1041 del 21 de junio de 2022 en relación con el año de evaluación de los indicadores financieros; en tal sentido, se tomará la información correspondiente al mejor año fiscal del proponente, acompañada del informe de auditoría cuando corresponda, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego. Para las personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el proceso de contratación, la evaluación financiera y organizacional se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia de su país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el numeral 2.2.2.

2.5.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción oficial al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada

en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será 31 de diciembre de 2025, en relación con el año de evaluación de los indicadores financieros. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el último año fiscal del proponente, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego. Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.
Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América (US$), estos deberán convertirse a pesos colombianos en los términos definidos en el numeral correspondiente del pliego de condiciones.

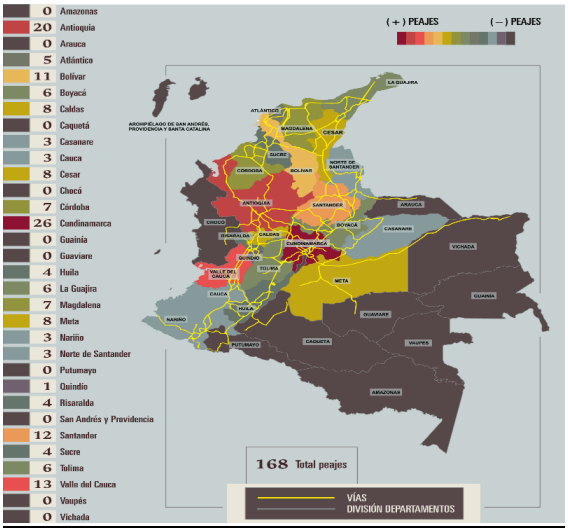
3. ANÁLISIS ECONÓMICO [1]

2.6 IMPORTANCIA DEL SECTOR EN EL CONTEXTO LOCAL Y NACIONAL

Según el artículo 338 de la Constitución Política y la Ley 105 de 1993 sobre contribuciones fiscales, los peajes viales son un instrumento de financiación de infraestructura aplicable tanto en departamentos y municipios –mediante ordenanzas y acuerdos– como en la nación, con base en la Ley 787 de 2002. Esta norma establece que la nación puede fijar la tarifa y que debe destinar los recursos obtenidos por este medio exclusivamente a la inversión en el transporte terrestre. Así mismo señala que se deben fijar tasas de peaje diferenciales en proporción a las distancias recorridas, las características de los vehículos y sus respectivos costos de operación, es una buena herramienta para financiar la infraestructura vial.

El costo de un peaje en Colombia presenta poca dispersión. Su valor depende de la categoría del vehículo, así:

Categoría I: automóviles, camperos y camionetas.
Categoría II: buses, busetas con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.
Categoría III: camiones de tres y cuatro ejes.
Categoría IV: camiones de cinco ejes.
Categoría V: camiones de seis ejes.



Aunque los peajes como gravámenes son costosos para los usuarios y encarecen el transporte de carga, bien gestionados se pueden justificar porque:

En los medios urbanos favorecen el uso del transporte colectivo al encarecer el uso del automóvil, razón por la cual Bogotá propuso en 2017 un sistema de casetas de cobro para reducir la congestión urbana con el fin de recaudar recursos para construir vías y ampliar avenidas.

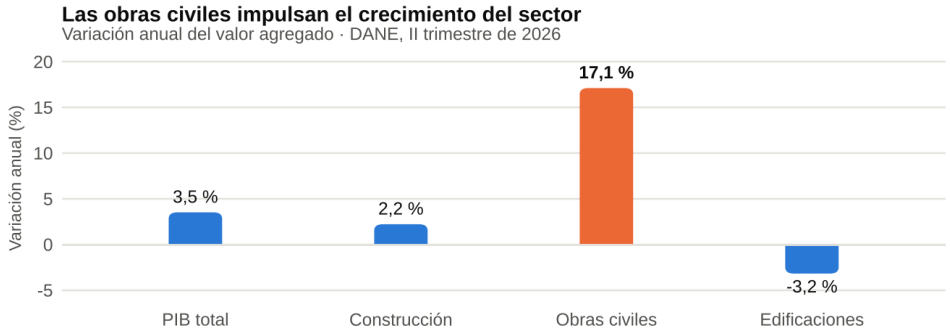
En las carreteras de conexión que enlazan puertos y centros de producción y consumo son una herramienta de financiamiento de infraestructura cuyos beneficios se propone obtener Colombia al modernizar el sistema carretero. Con las vías de cuarta generación (4g) se reducirán impactos medioambientales (emisiones de CO2 y ruido) y costos del transporte de carga en un 30 %, al acortar distancias de recorrido y lograr mayor velocidad de circulación y mejoras en la seguridad vial.

También se reconoce la movilidad sumada a la conectividad del territorio como factor de crecimiento económico.

2.7 DATOS HISTÓRICOS DEL DESEMPEÑO DEL SECTOR

El comportamiento reciente de la economía y del sector de infraestructura permite dimensionar el entorno en el que se desarrollará el presente proceso de selección. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el Producto Interno Bruto de Colombia creció 3,5 % en el segundo trimestre de 2026 y 2,9 % en el primer semestre del mismo año, con el transporte y almacenamiento entre las actividades de mayor contribución al crecimiento.

La construcción, actividad estrechamente vinculada a la infraestructura vial, registró un crecimiento de 2,2 % en el segundo trimestre de 2026, resultado explicado por el comportamiento de las obras civiles, que crecieron 17,1 % y revirtieron una sucesión de doce trimestres de contracción, mientras que las edificaciones se redujeron 3,2 % y las actividades especializadas 2,2 %. Este repunte se asocia a la ejecución de grandes proyectos de infraestructura de transporte, entre ellos las concesiones de cuarta generación y la Primera Línea del Metro de Bogotá.



Gráfica 1. Variación anual del valor agregado por actividad, II trimestre de 2026. Fuente: elaboración propia con datos del DANE.

En materia de costos, el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles – ICOCIV presentó una variación anual de 6,03 % en agosto de 2026 y de 6,19 % en lo corrido del año, en tanto que la subclase de carreteras —excepto carreteras elevadas— y calles registró una variación anual de 6,72 %.

Por su parte, el Índice de Costos del Transporte de Carga por Carretera – ICTC registró una variación anual de 6,07 % en agosto de 2026. Dentro de dicho resultado, la clase de costo peajes presentó una variación anual de 6,58 % y aportó 0,92 puntos porcentuales a la variación total, mientras que la mano de obra de conductores y ayudantes se incrementó 15,99 % anual como consecuencia del ajuste del salario mínimo para 2026. Este último dato resulta especialmente relevante para el presente proceso, dado el carácter intensivo en mano de obra de la operación del recaudo.

En el ámbito departamental, la trayectoria contractual del ICCU en la operación del recaudo de la tasa de peaje constituye la principal fuente de información histórica del comportamiento del sector para el objeto que se pretende contratar, tal como se detalla a continuación.

DEMANDA POR ADQUISICIONES PREVIAS

Durante las últimas vigencias (2011 a 2024) la Subgerencia de Concesiones del ICCU ha adelantado una serie de contrataciones orientadas a la operación del recaudo de la tasa de peaje, la custodia, el transporte y la consignación de los recursos recaudados, así como a la administración, el mantenimiento y la adecuación de las instalaciones y equipos de las estaciones de peaje ubicadas en vías no concesionadas a cargo del Departamento de Cundinamarca, así:

CONTRATOS SUSCRITOS POR EL ICCU PARA LA OPERACIÓN DEL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE – VIGENCIAS 2011 A 2024				
CONVENIO	**CONTRATISTA**	**OBJETO**	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	**PLAZO**
ICCU-610-11	Regency Services de Colombia S.A.S	Contratar mediante el sistema de prestación de servicios a costo mensual fijo, la operación de recaudo, custodia, transporte y consignación de la tasa de peaje, la administración y mantenimiento de las instalaciones del peaje, en la estación denominada “San Miguel” localizada en la vía Fusagasugá - Sibaté – Chusacá, Departamento de Cundinamarca.	$ 342.698.503	6 meses y 6 días

ICCU-355-12	Regency Services de Colombia S.A.S	Contratar mediante el sistema de prestación de servicios a costo mensual fijo, la operación de recaudo, custodia, transporte y consignación de la tasa de peaje, la administración y mantenimiento de las instalaciones del peaje, en la estación denominada "San Miguel" localizada en la vía Fusagasugá - Sibaté – Chusacá, Departamento de Cundinamarca.	$ 254.422.800	5 meses
ICCU-236-12	Regency Services de Colombia S.A.S	Prestar a costo mensual fijo los servicios para la operación de recaudo, custodia, transporte y consignación de la tasa de peaje, la administración y mantenimiento de las instalaciones del peaje, en la estación denominada "san miguel" localizada en la vía Fusagasugá - Sibaté – Chusacá, Departamento De Cundinamarca.	$ 167.770.800	3 meses
ICCU-079-13	Sociedad Thomas Instruments S.A	Prestación de servicios para la operación y administración del recaudo, custodia, transporte y consignación de la tasa de peaje que se cobre en la estación de peaje san miguel, lo mismo que el mantenimiento de la infraestructura física, la cual se encuentra localizada en la vía Fusagasugá - Sibaté – Chusacá, En El Departamento De Cundinamarca.	$ 521.876.837	8 meses y 9 días
ICCU-013-14	Regency Services de Colombia S.A.S	Para contratar mediante el sistema de prestación de servicios a costo mensual fijo, la operación de recaudo, custodia, transporte y consignación de la tasa de peaje, la administración y mantenimiento de las instalaciones del peaje, en la estación denominada "San Miguel" localizada en la vía Fusagasugá - Sibaté – Chusacá, Departamento De Cundinamarca	$ 467.831.715	5 meses y 26 días
ICCU-062-14	Regency Services de Colombia S.A.S	Prestar los servicios a costo mensual fijo, la operación de recaudo, custodia, transporte y consignación de la tasa de peaje, la administración y mantenimiento de las instalaciones del peaje, en la estación denominada "San Miguel" localizada en la vía Fusagasugá - Sibaté – Chusacá, Departamento De Cundinamarca.	$ 664.035.753	7 meses y 5 días
ICCU-024-15	Unión Temporal Recaudos San Miguel 2015	Prestación de servicios a costo mensual fijo, la operación de recaudo, custodia, transporte y consignación de la tasa de peaje, la administración y mantenimiento de las instalaciones del peaje, en la estación denominada "san miguel" localizada en la vía Fusagasugá - Sibaté – Chusacá, departamento de Cundinamarca.	$1.051.481.718	12 meses y 25 días
ICCU-025-16	Sociedad Thomas Instruments S.A	Contratar mediante el sistema de prestación de servicios a costo mensual fijo, la operación de recaudo de la estación de peaje san miguel, localizada en la vía Fusagasugá - Sibaté – Chusacá, departamento de Cundinamarca; que incluye: custodia, transporte y consignación de la tasa de peaje, la administración, mantenimiento y adecuación de las instalaciones del peaje	$930.619.246	12 meses y 5 días
ICCU-053-2017	Unión Temporal Recaudos San Miguel 2017	Contratar mediante el sistema de precio global fijo, la operación de recaudo de la estación de peaje San Miguel, localizada en la vía Fusagasugá - Sibaté – Chusacá, departamento de Cundinamarca; que incluye: custodia, transporte y consignación de la tasa de peaje, la administración, mantenimiento y adecuación de las instalaciones del peaje.	$3.230.340.938	Tres años, ocho meses y cinco días
ICCU-036 DE 2021	CONSORCIO PEAJES 2S	EJECUTAR MEDIANTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN, EL EQUIPAMIENTO Y LA GESTIÓN TOTAL DE LAS ESTACIONES DE PEAJE EN VÍAS NO CONCESIONADAS A CARGO DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU	$ 28.880.841.095,49	Dos Años y 10 meses
ICCU-1264-2023	ZIMA SEGURIDAD LTDA	CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LA OPERACIÓN DE RECAUDO EN LAS ESTACIONES DE PEAJES EN VIAS NO CONCESIONADAS; QUE INCLUYE: CUSTODIA, TRANSPORTE, VIGILANCIA Y CONSIGNACIÓN DE LA TASA DE PEAJE, LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTOY ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PEAJE	$5.695.697.349	Seis meses
ICCU-244-2024	CONSORCIO PEAJES CUNDINAMARCA 24	EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE RECAUDO EN LAS ESTACIONES DE PEAJES EN VÍAS NO CONCESIONADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	$6.539.511.540	Seis meses

ICCU-845-2024	CONSORCIO PEAJES 2526	EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE RECAUDO EN LAS ESTACIONES DE PEAJES EN VÍAS NO CONCESIONADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	$25.244.821.018	1 año y 11 meses



Gráfica 2. Costo mensual de la operación del recaudo contratada por el ICCU, 2011–2024. Fuente: elaboración propia a partir de la tabla de contratos precedente; el valor total de cada contrato se dividió entre su plazo de ejecución.

2.8 INDICADORES MACROECONÓMICOS

Para la estructuración del presupuesto oficial, la proyección de los costos del contrato y la definición de los requisitos habilitantes se tuvieron en cuenta los siguientes indicadores macroeconómicos vigentes a la fecha de elaboración del presente estudio:

Indicador	Valor	Fuente y corte
Inflación anual (IPC) 2025	5,10 %	DANE – diciembre de 2025
Inflación anual (IPC)	6,29 %	DANE – septiembre de 2026
Crecimiento del PIB	3,5 %	DANE – II trimestre de 2026
Crecimiento del PIB – obras civiles	17,1 %	DANE – II trimestre de 2026
Tasa de intervención del Banco de la República	12,25 %	Banco de la República – 30 de septiembre de 2026
Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V.) 2026	$1.750.905	Decreto 1469 de 2025 y Decreto 0159 de 2026
Auxilio de transporte 2026	$249.095	Decreto 1470 de 2025
Unidad de Valor Tributario (UVT) 2026	$52.374	Resolución DIAN 000238 de 2025
Variación anual ICOCIV	6,03 %	DANE – agosto de 2026
Variación anual ICTC	6,07 %	DANE – agosto de 2026

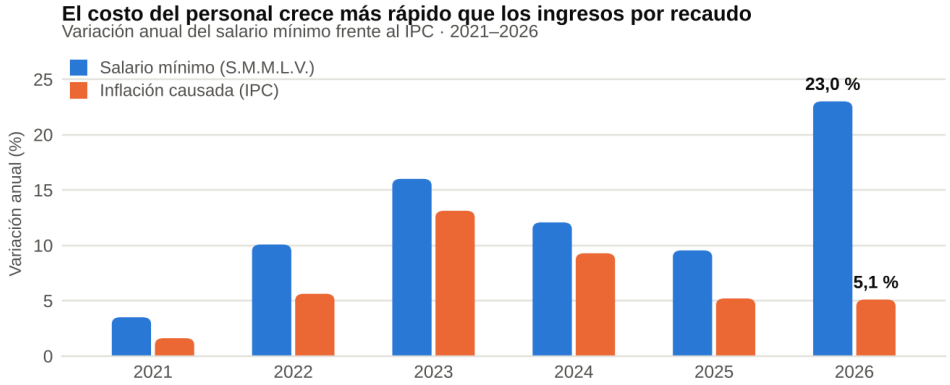
El incremento nominal del S.M.M.L.V. para 2026 fue del 23 % frente al valor de 2025 ($1.423.500). El Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, que fijó inicialmente dicho valor, fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado (Sección Segunda, Subsección A) y, en cumplimiento de esa decisión, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, que mantiene transitoriamente el valor de $1.750.905 mientras se profiere sentencia definitiva. Dado que la operación del recaudo de la tasa de peaje es una actividad intensiva en mano de obra, esta variación tiene un efecto directo y material sobre el presupuesto oficial del proceso, por lo que el cálculo del componente de personal debe actualizarse

con el valor vigente a la fecha de apertura del proceso y debe preverse el tratamiento del riesgo regulatorio asociado a la decisión judicial en curso.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS

La estructura de costos de la operación del recaudo de la tasa de peaje está determinada, principalmente, por cuatro componentes: (i) el personal requerido para la atención de las casetas de recaudo en turnos que cubren las veinticuatro (24) horas del día durante los siete (7) días de la semana, incluidos los factores prestacionales, los recargos nocturnos, dominicales y festivos y la dotación; (ii) la custodia, el transporte y la consignación de los valores recaudados; (iii) la administración, el mantenimiento y la adecuación de las instalaciones, los equipos de recaudo y los sistemas de información de las estaciones; y (iv) los seguros, las garantías, los tributos y los gastos de administración asociados al contrato.

El componente de personal es el de mayor peso relativo dentro del presupuesto de la operación, razón por la cual el comportamiento del salario mínimo y de los factores prestacionales constituye la principal variable de riesgo económico del contrato. Para 2026 el ajuste del S.M.M.L.V. (23 %) superó ampliamente la inflación causada en 2025 (5,10 %) y la variación anual de los índices de costos del sector (entre 6,03 % y 6,72 %), lo que implica que las estructuras de costos construidas con referencias de vigencias anteriores subestiman de manera significativa el valor actual de la operación.



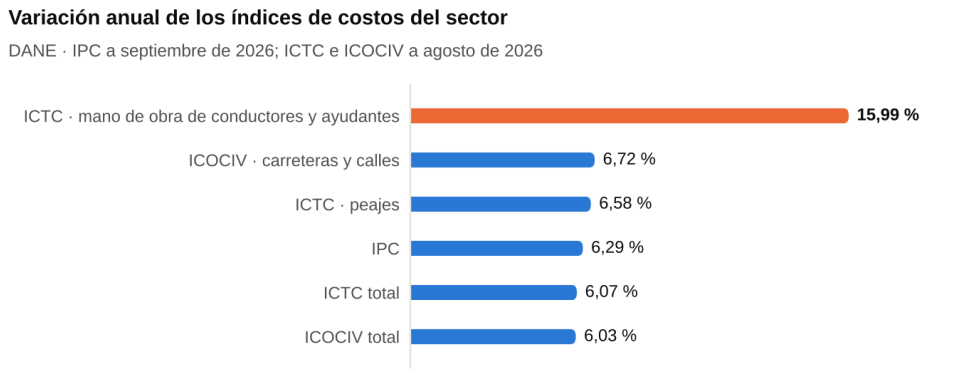
Gráfica 3. Variación anual del salario mínimo frente al IPC causado, 2021–2026. Fuente: elaboración propia con datos del DANE y de los decretos de salario mínimo.

Del lado de los ingresos, las tarifas de peaje se ajustan anualmente con la variación del Índice de Precios al Consumidor. Para 2026 el ajuste tarifario de las estaciones de la red nacional se aplicó a partir del 16 de enero de 2026 con base en la inflación causada en 2025 (5,10 %). En consecuencia, existe una brecha estructural entre el ritmo de ajuste de los ingresos por recaudo —atados al IPC— y el de los costos de operación —atados al salario mínimo—, que debe considerarse en la estimación del presupuesto oficial, en la matriz de asignación de riesgos y en la definición del plazo del contrato.

2.9 ÍNDICES DE COSTOS APLICABLES AL OBJETO CONTRACTUAL

Para el seguimiento del comportamiento de los precios del sector y, en su caso, para el reajuste de los valores del contrato, se identifican los siguientes índices publicados por el DANE, los cuales constituyen las referencias objetivas del comportamiento de los costos asociados al objeto contractual:

Índice	Variación anual	Corte
Índice de Precios al Consumidor – IPC	6,29 %	septiembre de 2026
Índice de Costos del Transporte de Carga por Carretera – ICTC	6,07 %	agosto de 2026
ICTC – clase de costo peajes	6,58 %	agosto de 2026
ICTC – mano de obra de conductores y ayudantes	15,99 %	agosto de 2026
Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles – ICOCIV	6,03 %	agosto de 2026
ICOCIV – carreteras (excepto elevadas) y calles	6,72 %	agosto de 2026



Gráfica 4. Variación anual de los índices de costos aplicables al objeto contractual. Fuente: elaboración propia con datos del DANE. Se destaca la mano de obra por ser el componente de mayor peso en la operación del recaudo.

5. ANÁLISIS TECNICO

La existencia de amplios y suficientes corredores viales trae beneficios incuantificables, en términos de desarrollo económico y bienestar social. Mejores comunicaciones terrestres facilitan el ascenso del comercio de bienes y permiten movilidad y libertad a la población en general.

Bajan el costo de los productos y multiplican las oportunidades laborales y de crecimiento personal. Pero, la construcción de una vía asfaltada de buenas especificaciones es costosa, unos 4.500 millones de pesos por km, para un carril de ida, uno de vuelta, y berma suficiente, y, evidentemente, el doble para una doble calzada, con dos carriles en cada dirección. Esto en plano seco. En montaña, con las obras adicionales que conlleva, el costo por km puede fácilmente triplicarse, y mucho más al incluir túneles y puentes.

La cuestión, entonces, es como financiar la ampliación del sistema vial. Gran parte de las carreteras se financiaban, y se financian, con el presupuesto nacional. Estos son recursos que provienen de los impuestos de todos los colombianos, esparcidos a lo largo y ancho del territorio. El Estado destina cuantiosos recursos directamente a la construcción y mantenimiento de vías. Recursos adicionales tendrían que

disminuir la inversión en, por ejemplo, educación, salud y vivienda para los sectores poblacionales más frágiles. De cualquier forma, en la Colombia presente, con un visible atraso en infraestructura vial, la muy limitada disponibilidad en las finanzas públicas implica que sea indispensable tener mejores y más abundantes fuentes de financiación por parte de bancos privados nacionales e internacionales y grandes fondos de inversión.

Los peajes constituyen una piedra angular del programa 4G. Son un instrumento esencial para la obtención de financiación para la construcción y mantenimiento de las carreteras. Los peajes los pagan quienes, efectivamente, usan la vía, y esto los hace, en principio, justos y equitativos. Seguramente, se pueden hacer muchas consideraciones para hacerlos aún más equitativos. Se puede sofisticar el sistema de cobro, de manera que sea por km efectivamente recorrido dentro de la concesión. Se puede, también, cobrar peaje a las motos, las cuales curiosamente están exentas totalmente del pago y las cuales, por supuesto, se benefician de las carreteras de alta especificación y mantenimiento; así como de los servicios de ambulancia y grúa. Dado que en muchos peajes los motociclistas realizan hasta dos tercios de los pasos, si estos pagaran un importe equivalente a una tercera o cuarta parte de lo que se cobra a un automóvil, la tarifa para todas las demás categorías de vehículos podría reducirse significativamente, para obtener el mismo recaudo total, limitando así este inusitado subsidio. Esto se lograría modificando la Ley 787 de 2002.

Es de gran importancia que los legisladores nacionales y las administraciones locales apoyen la expansión de la infraestructura vial, en la cual los peajes son un componente vital. En el caso de las 4G, los contratos de concesión establecen con precisión la ubicación y categoría de los mismos. Enormes recursos de inversiones a largo plazo han sido movilizados con base en estos compromisos, los cuales dejan escaso margen de maniobra para su alteración.

El presente proceso busca contar con un contratista que acredite la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa necesaria para ejecutar la operación del recaudo de la tasa de peaje en las cinco (5) estaciones de peaje a cargo del ICCU [VERIFICAR ICCU: confirmar el número y la denominación de las estaciones vigentes para la vigencia 2026], razón por la cual se estima pertinente dirigir el proceso a empresas idóneas y con experiencia específica en esta labor.

2.10 CODIFICACIÓN UNSPSC

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y con la Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los bienes y servicios objeto del presente proceso deben identificarse con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, por regla general a nivel de clase (tercer nivel), así:

Código UNSPSC	Segmento	Clase
95111500	Terrenos, edificios, estructuras y vías	Vías de tráfico limitado
95111600	Terrenos, edificios, estructuras y vías	Vías de tráfico abierto

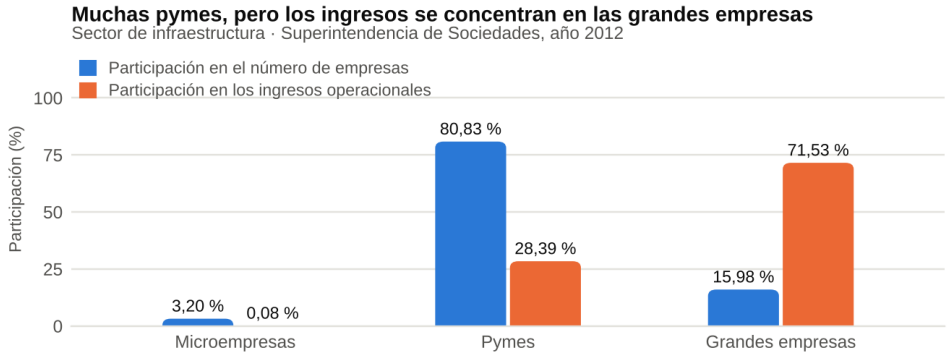
2.11 TAMAÑO DE LAS EMPRESAS

En Colombia el segmento empresarial está clasificado en micro, pequeñas, medianas y grandes empresas. Si bien la Ley 590 de 2000 —conocida como Ley Mipymes— y la Ley 905 de 2004 establecieron originalmente dicha clasificación con fundamento en el número de trabajadores y el valor de los activos totales, el criterio vigente es el previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, sustituido por el Decreto 957 de 2019, que clasifica a las empresas exclusivamente según el valor de sus ingresos por actividades ordinarias anuales, expresados en Unidades de Valor Tributario – UVT y diferenciados por sector económico. Por corresponder el objeto del presente proceso al sector de servicios, los rangos aplicables son los siguientes:

Tamaño	**Ingresos por actividades ordinarias anuales (UVT) – Sector servicios**	**Equivalente en pesos (UVT 2026 = $52.374)**
Microempresa	Hasta 32.988	Hasta $1.727.713.512
Pequeña empresa	Superior a 32.988 y hasta 131.951	Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674
Mediana empresa	Superior a 131.951 y hasta 483.034	Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716
Gran empresa	Superior a 483.034	Superior a $25.298.422.716

El valor de la UVT para el año 2026 fue fijado en $52.374 mediante la Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Para los sectores manufacturero y de comercio, el Decreto 957 de 2019 establece rangos diferentes a los aquí señalados.

De acuerdo con el informe de Desempeño del Sector de Infraestructura 2008–2012, publicado por la Superintendencia de Sociedades, el 80,83 % de las empresas analizadas correspondía a pymes, el 15,98 % a grandes empresas y el 3,20 % a microempresas; no obstante, el 71,53 % de los ingresos operacionales del sector se concentraba en las grandes empresas, que generaron $15,2 billones de los ingresos reportados por las 1.471 empresas del estudio para el año 2012, frente a $6 billones (28,39 %) generados por las pymes.



Gráfica 5. Estructura del sector de infraestructura: participación en el número de empresas frente a participación en los ingresos operacionales. Fuente: elaboración propia con datos de la Superintendencia de Sociedades, año 2012 (referencia histórica).

Si bien dicho informe conserva valor como referencia de la estructura del sector, su antigüedad impide utilizarlo como medida del desempeño actual. Por tal razón, el análisis de la oferta se complementa con la información del Registro Único de

Proponentes y con la participación histórica registrada en los procesos adelantados por el ICCU para el mismo objeto.

El sector mantiene una estructura concentrada: un número reducido de empresas y de estructuras plurales —consorcios y uniones temporales— con capacidad financiera, organizacional y técnica para operar simultáneamente varias estaciones de peaje concentra la mayor parte de la contratación, mientras un grupo más amplio de empresas de menor tamaño participa de manera indirecta o como integrante de proponentes plurales. Esta característica justifica que los requisitos habilitantes se fijen en niveles que garanticen la idoneidad del contratista sin restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, y que se apliquen los criterios diferenciales y el puntaje adicional previstos en favor de las Mipymes, adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el Decreto 1860 de 2021.

Tabla – Ingresos operacionales por tamaño de empresa, sector de infraestructura. Año 2012 (miles de pesos). Dato de referencia histórica.

TAMAÑO	INGRESOS OPERACIONALES	Nº SOCIEDADES
GRANDE	$ 15.195.155.637	235
MEDIANA	$ 4.907.741.458	561
PEQUEÑA	$ 1.123.763.275	628
MICRO	$ 15.114.269	47
TOTAL	**$ 21.241.774.639**	**1471**

Estas empresas, independientemente de su tamaño puede celebrar contratos con el estado cumpliendo con los requisitos que este establezca para diferentes tipos de actividades.

Así mismo el ICCU ha desarrollado múltiples procesos de contratación, en promedio los procesos de contratación adelantados por el ICCU cuentan con la participación de diferentes oferentes y que además de esto, la tendencia es en aumento, esto debido a que los procesos han sido estructurados de manera tal que generen un atractivo para las empresas del sector.

Así mismo, los criterios habilitantes y de calificación han sido los adoptados en concordancia con los principios de selección objetiva de contratistas y demás principios en materia de contratación estatal.

OSCAR JAVIER URIBE QUINTERO
Director de Concesiones
Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca

KAREN CAMARGO ARIAS
Director Administrativa y Financiera
Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca

Proyecto: Maria Fernanda Sarmiento Valbuena – Profesional Especializado ICCU
Jairo Andres Martinez Rodriguez - Contratista ICCU